

**AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE
ILTMO. AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE.-**

ASUNTO: Alegaciones al Reglamento Regulator del Consejo Asesor.

Doña **ANA LUISA HERNÁNDEZ ROSALES**, mayor de edad, provista de N.I.F. nº: 43.623.765-X, actuando en nombre y representación de la **“Asociación Vecinal Valle de Tegueste”**, con C.I.F. nº: G-38885935 y con domicilio a efectos notificación sito en el Apartado de Correos número 153, 38280 Tegueste, comparece y, como más procedente sea, **DICE:**

Que mediante Anuncio de 1 de agosto de 2008 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 160, de 13 de agosto de 2008, se somete a exposición pública por un periodo de 30 días hábiles el Reglamento Regulator del Consejo Asesor para el seguimiento del Plan General de Ordenación Urbanística de Tegueste.

Que por medio del presente escrito y en la aludida representación, comparecemos en tiempo y forma en el periodo de la citada exposición pública del Reglamento del Consejo Asesor con la finalidad de formular respecto de su contenido las siguientes

A L E G A C I O N E S

PRIMERA: Valoración general del proceso de reglamentación de participación ciudadana del PGO del municipio de Tegueste.-

En el comunicado que esta Asociación realizó el día 1 de agosto de 2008 (difundido a través de su página web¹), se valoró positivamente la apertura que realiza la actual Corporación Municipal de Tegueste para sumar, integrar y canalizar la participación de la sociedad civil articulada en un asunto de tanta trascendencia para el municipio como es la aprobación del planeamiento urbanístico general.

Este hecho adquiere mayor valor en sí mismo por la ruptura que supone del tradicional oscurantismo y ostracismo llevado a cabo por la política local que en materia de urbanismo y medio ambiente se ha seguido en las últimas décadas en el municipio de Tegueste, donde se han adoptado decisiones de

¹ “valledetegueste.googlepages.com”

relevancia pública sin el más mínimo espacio para la información previa, para el análisis y debate sosegados y, por tanto, para poder expresar cualquier forma de disidencia u oposición más allá de los estrechos cauces que ofrece la práctica de la política local convencional.

Sin embargo, manifestadas las pertinentes felicitaciones y aireando la conciencia del gran paso que el municipio de Tegueste asume con esta decisión, nuestra labor no se recrea y se autocomplace con esta mejora, sino que asumiendo el reto constante que supone llegar a conseguir la auténtica democracia participativa, nos vemos en la obligación de expresar la limitación que supone este reglamento para el objetivo planteado, tanto en la forma o alusión a las competencias que asume, como en plazo temporal asignado, puesto que el Consejo Asesor se extingue con la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación de Tegueste.

En consecuencia, detrás de esa expectativa finalista de encarar los problemas locales existentes para avanzar hacia un marco de justicia, libertad, igualdad, solidaridad y respeto al medio ambiente, tal y como se trata de instituir en la configuración de la propia Constitución Europea, proponemos dar un salto cualitativo y configurar esta iniciativa como una referencia municipal permanente, con el suficiente grado de flexibilidad como para irse adaptando a las demandas que con seguridad irán surgiendo en su seno y con la capacidad de ir integrando a todas aquellas voces, debidamente articuladas y con representatividad social, que se quieran sumar a la crítica constructiva, a la transparencia de los fines y los medios públicos y, en definitiva, a trabajar y a mejorar la vieja idea de civilización y de cultura.

Por ello, proponemos modificar el propio nombre del Reglamento en aras de su amplitud, ensanchar su ámbito competencial y funcional, así como establecer un régimen jurídico que permita adaptarse acompasadamente a las expectativas sociales y políticas que el propio proceso irá demandando. Detrás de esta pretensión subyace la idea de permanencia en el tiempo como primer paso para la consecución de la auténtica democracia participativa.

SEGUNDA: Consideraciones generales sobre el marco social y jurídico para la implantación de los procesos de participación ciudadana.-

La habilitación original de los cauces de participación ciudadana se encuentran reconocidos en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales y en la Ley de Bases de Régimen Local, donde se confiere a los vecinos los derechos de participación, de información y de consulta popular, entre otros. Sin embargo, desde la aprobación de estas normas hasta la actualidad la cuestión de la participación ciudadana ha ido adquiriendo mayor valor en sí misma como consecuencia de la mejora y ampliación del derecho internacional, pero sobre todo de la irrupción de las Directivas y Reglamentos establecidos desde la Unión Europea.

La participación social se presenta en la vida democrática actual como un complemento necesario del sistema representativo; esto es, no en contraposición, sino en complementariedad positiva, como una profundización o avance en el valor democrático sustentado en la dignidad de la persona humana y en sus derechos. Esto comporta la colaboración social a la vez que un control democrático de la acción de los poderes públicos, en tanto en cuanto favorece la transparencia y da entrada a los ciudadanos en la compleja tarea de adopción de decisiones con repercusión social y ambiental, reduciendo el margen de discrecionalidad que se confiere a los poderes públicos que exigen, en todo caso, una ponderación de todos los intereses en presencia.

Entre las normas internacionales destaca el Convenio de Aarhus² que ordena a las partes adoptar todas las medidas necesarias y establecer un marco jurídico preciso, coherente y transparente para hacer efectivos los pilares o derechos relativos a la información, la participación del público y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente. La aprobación de este Convenio exigía la aprobación de una ley que aplicara en el ámbito interno las obligaciones y previsiones de dicho Convenio y al tiempo incorporara las Directivas europeas de aplicación dictadas en estas materias.

La norma interna que ha dado entrada a estos compromisos es la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, que incorpora las directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE (BOE nº 171, de 19 de julio de 2006).

El objeto de esta Ley, establece su artículo 1, es regular los siguientes derechos:

a) A acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos que la posean en su nombre.

b) A participar en los procedimientos para la toma de decisiones sobre asuntos que incidan directa o indirectamente en el medio ambiente, y cuya elaboración o aprobación corresponda a las Administraciones Públicas.

c) A insertar la revisión administrativa y judicial de los actos y omisiones imputables a cualquiera de las autoridades públicas que supongan vulneraciones de la normativa medioambiente.

Asimismo esta Ley garantiza la difusión y puesta a disposición del público de la información ambiental, de manera paulatina y con el grado de amplitud, de sistemática y de tecnología lo más amplia posible.

El contenido de esta Ley traduce el aumento gradual de la intensidad y el imparable desarrollo del derecho europeo ambiental, que cada vez es más extenso y actúa como condición para el ordenamiento jurídico interno.

² Firmado por la Unión Europea y el reino de España.

En conclusión y sin ánimo de ser exhaustivos, nos encontramos con un régimen jurídico vinculado con la participación ciudadana y el acceso a la información ambiental que no ha hecho sino empezar y que con seguridad continuará su expansión obligando a los poderes públicos a adoptar decisiones para que estos derechos se conviertan en una realidad tangible. En definitiva, todo el ordenamiento jurídico moderno tiende a la transparencia en la adopción de decisiones que comprometan la calidad del medio ambiente, convirtiendo en obligación para los poderes públicos el fomento y el debido acceso regulado de los ciudadanos a los foros donde estas decisiones se discutan.

Por todo ello, la regulación de un Consejo Asesor en materia territorial, ambiental y urbanística con carácter de permanencia, no estará sino adecuándose a esta realidad y preparando el camino hacia la auténtica democracia participativa, donde los ciudadanos se convierten en protagonistas y coadyuvantes de las decisiones que los poderes públicos deben ir adoptando en las cambiantes formas de una sociedad cada vez más compleja, interrelacionada y llamada a erigir la variable ambiental en uno de los pilares básicos donde los acuerdos deben confrontarse.

El municipio de Tegueste, por su tamaño geográfico y poblacional, por su ubicación territorial y por ser un referente en la conservación de las tradiciones, puede convertirse en un municipio puntero y pionero de una realidad que más pronto que tarde será una obligación para todos.

TERCERA: Alegaciones particulares para la ampliación y mejora del contenido del Reglamento.-

Con independencia del alcance de las propuestas realizadas en los epígrafes anteriores y de su posible consideración por el Ayuntamiento, el contenido del presente se centrará en realizar alegaciones particulares y concretas al Reglamento debidamente publicado en el correspondiente Boletín Oficial y sujeto a información pública, bajo el alcance de la visión expresada.

Como punto de partida, debemos rechazar el propio nombre con el que se denomina a este *“Reglamento Regulador del Consejo Asesor para el seguimiento del Plan General de Ordenación Urbanística de Tegueste”*. La razón es que el Plan General es un instrumento de planeamiento urbanístico, pero también es ambiental, y que a su vez debe adaptarse al planeamiento territorial (Directrices, Plan Insular y Planes Territoriales Parciales y Especiales de Ordenación si los hubiera).

Por ello, el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos (en adelante TRLOTENC), identifica el planeamiento general dentro de su sistema de planeamiento bajo la denominación de *“Plan General de Ordenación”* sin más, para ser fiel a su carácter integral e integrador de las variables ambiental y urbanística.

En consecuencia, resulta coherente adaptarnos al término correcto utilizado por la legislación urbanística con la idea de crear cultura urbanística y

de denominar a las instituciones creadas por esta legislación por su nombre legal. Por tanto, la palabra urbanística sobra y el Reglamento debe denominarse, en aras de la correcta utilización de su nombre, como *“Reglamento Regulator del Consejo Asesor para el seguimiento del Plan General de Ordenación de Tegueste”*.

Pero si asumimos las propuestas de ampliación competencial y permanencia desarrolladas en este escrito de alegaciones, la denominación más acertada es la de **“Consejo Asesor para el Territorio, Medio Ambiente y Urbanismo de Tegueste”**, por comprender los tres ámbitos de acción y de incidencia territorial establecidos en el TRLOTENC.

Advertido la incorrecta denominación del Reglamento, pasamos sin más a realizar comentarios sobre su contenido sustancial, relacionado con tres cuestiones generales:

- El ámbito de actuación del Consejo.
- El nivel de competencias a asumir.
- Mejora de la organización.

1. El ámbito de actuación del Consejo:

En primer lugar entendemos que el Consejo Asesor debe establecerse con carácter de permanencia, puesto que el artículo 130 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, no limita este ámbito de actuación a una función o tarea específica, sino a una finalidad, cual es: *“canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales”*.

Siguiendo el modelo que han adquirido numerosos municipios del Estado español y comprendiendo la relación que existe entre la ordenación del territorio y el medio ambiente, consideramos que debería modificarse éste, en el sentido de dotar al Consejo de un carácter no coyuntural (limitado a la tramitación del PGO), sino permanente, y multidisciplinar, en relación con todo lo que tiene incidencia en el territorio y en el medio ambiente en que este se desenvuelve.

Bajo esta óptica, el Consejo Sectorial debe constituirse en un órgano permanente de consulta del Ayuntamiento, así como de debate y difusión de las propuestas y proyectos que inciden territorialmente en el municipio y, por ende, en la calidad de vida de los ciudadanos.

2. El nivel de competencias a asumir:

En conformidad con la pretensión del alcance funcional del Consejo que proponemos, su nivel competencial establecido en el artículo 4 relativo a *“Funciones y fines”* debe ampliarse para admitir la ampliación de su nivel competencial.

3. Mejora de la organización:

En la medida en que las competencias pueden ser ampliadas, es necesario adaptar la organización del Consejo, con el establecimiento de determinados organismos que ejerzan funciones de apoyo, estudio y asesoramiento para cuestiones y materias específicas que requieran cierta especialización.

CUARTA: Propuestas concretas.-

En relación al Preámbulo o Exposición de Motivos del Reglamento, se propone modificar el párrafo segundo de acuerdo con el siguiente tenor literal:

“En materia de ordenación del territorio, medio ambiente y urbanismo, es muy importante favorecer los mecanismos de participación ciudadana, mediante la constitución de un órgano municipal de carácter público (Consejo Asesor) capaz de canalizar, difundir y trasladar a los ciudadanos las propuestas y la información sobre los aspectos mencionados. Este Consejo, además de dar respuesta a los objetivos antes enunciados, tiene por objeto colaborar con la entidad local en la formulación, aprobación y mejora, si cabe, de aquellos aspectos relativos a las materias citadas”.

Por las mismas razones se propone modificar el párrafo tercero. Así, donde dice *“articular la participación social en la planificación urbanística”*, se debe decir *“articular la participación social en los aspectos territoriales, ambientales y urbanísticos con incidencia municipal...”*.

En relación al artículo 1.1. DISPOSICIONES GENERALES, se propone la siguiente modificación del texto:

“Se crea el Consejo Asesor para canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales relativos al territorio, medio ambiente y urbanismo, como espacio de información, debate y consenso entre el Ayuntamiento y los agentes sociales, económicos y ambientales”.

En general, y en todos los artículos donde se menciona el “Consejo Asesor de Planeamiento Urbanístico, y/o en relación con el Plan General de Ordenación Urbanística de Tegueste”, debe decir *“Consejo Asesor para el Territorio, Medio Ambiente y Urbanismo de Tegueste”*.

En relación al artículo 4. FUNCIONES Y FINES, se propone añadir la siguiente relación de funciones y materias objeto de la competencia del Consejo Sectorial:

1. El Consejo Asesor tendrá como función ser consultado y emitir informes y propuestas sobre las siguientes materias:

A) En materia de ordenación territorial: Información, debate y formulación de alegaciones sobre cualquier Plan Territorial (Parcial o Especial) de Ordenación, Plan o Norma de Espacios Naturales Protegidos, o proyectos de Sistemas Generales (viario, hidráulico, ambiental...) con incidencia sobre el municipio de Tegueste, promoviendo la cooperación y relación con otras instituciones públicas.

B) En materia de medio ambiente: Realización de informes y propuestas sobre aspectos generales con incidencia ambiental; seguimiento y control de la aplicación de los distintos planes sectoriales y ordenanzas ambientales (ruidos, calidad lumínica, de las aguas y de la atmósfera, actividades clasificadas, planes de recuperación de especies, evaluación de impacto ambiental, etc.); propuestas de Bienes de Interés Cultural y su conservación y, en general, información sobre cualesquiera aspectos vinculados con la protección y conservación de los recursos patrimoniales del municipio.

C) En materia de urbanismo: Información, fomento del debate y realización de informes sobre la tramitación y ejecución del planeamiento general (PGO), parcial (PP) y especial (PE), así como de Planes públicos de Vivienda Protegida; análisis de la idoneidad territorial de la instalación y ejecución de Equipamientos y Dotaciones; emisión de informes no preceptivos y de consulta sobre la aplicación de las normas urbanísticas; información sobre Proyectos de Actuación Territorial (PAT) y Calificaciones Territoriales (CT) relevantes.

D) En materia de transportes: Informe, propuesta, control y seguimiento de la idoneidad de los distintos planes, ordenanzas de usos y regulación de situaciones relacionadas con el transporte en el ámbito municipal, tanto en lo que afecta al transporte privado como transporte público, informe sobre localización e idoneidad de mobiliario y equipamiento de transporte en lo que afecta directamente a los ciudadanos (circulación, pasos de cebra, carriles para bicicletas, transporte escolar, paradas de guaguas, etc.).

Sobre la composición del Consejo Asesor establecida en el artículo 6, se plantean las siguientes modificaciones e introducciones:

“b) Secretario: Secretario de la Corporación, o funcionario en quien delegue, quien actuará con voz, pero sin voto.

c) Vocales:

1 Concejal por cada grupo político presente en la Corporación Municipal.

(...)

Asimismo, se faculta al Consejo Asesor para modificar su composición, añadiendo miembros de otras asociaciones o instituciones, si se justifica adecuadamente y se aprueba por mayoría de votos a favor”.

En relación al artículo 7. REPRESENTACIÓN DE LOS VOCALES TITULARES, se proponen las siguientes modificaciones:

Párrafo 2. Añadir al final del párrafo: *“contando con la conformidad de la mayoría de las entidades correspondientes”*.

Párrafo 4. Añadir al final del párrafo: *“No obstante lo anterior, también se podrán designar vocales de aquellas asociaciones de ámbito superior al Municipio que acrediten su presencia permanente en la Comarca”*.

Párrafo 5. Modificar el párrafo “el personal técnico encargado de la redacción del Plan General”, por *“el personal técnico y/o los promotores del Plan objeto de análisis y debate”*.

Se propone añadir un apartado c) al artículo 10. ÓRGANOS.

“c) Comisiones de estudio”.

En consecuencia, se propone incorporar un nuevo artículo (su lugar de ubicación por coherencia con el resto del Reglamento se corresponde con el artículo 13, debiéndose renumerar el resto de los artículos), cuyo contenido sería el siguiente:

“Artículo 13. Comisiones de Estudio.

1. El Consejo Asesor podrá constituir, con carácter temporal o permanente, comisiones de estudio o grupos de trabajo para el análisis y la investigación de los problemas sectoriales o materias que se determinen.

2. La creación de las Comisiones de Estudios, así como su número y su composición, serán aprobados por el Pleno del Consejo Asesor y se establecerán en función de la materia a tratar y de las prioridades de actuación del propio Consejo Asesor.

En todo caso, estas comisiones de estudio estarán integradas por miembros del Consejo Asesor, además de personas ajenas propuestas en calidad de especialistas de las diferentes materias objeto de estudio.

3. Las Comisiones de Estudio tendrán como funciones las siguientes:

- Realización de estudios, informes y diagnósticos sobre materias concretas.**
- Presentación de iniciativas y propuestas referidas al sector o materia concreta de que se trate.**
- Asesoramiento a los órganos colegiados del Consejo en relación con los asuntos o problemas de cada sector o materia, cuando así se determine”.**

Por último, en relación al artículo 21. DISOLUCIÓN, y si se aceptan las propuestas de permanencia del Consejo Asesor, debe modificarse este artículo que menciona la disolución una vez aprobado el Plan General de Ordenación.

En su virtud,

SE SOLICITA que, teniendo por presentado en tiempo y forma este escrito de alegaciones durante el periodo de exposición al público del Reglamento Regulador del Consejo Asesor para el seguimiento del Plan General de Ordenación de Tegeste, se sirva admitirlo y, en conformidad con todo lo expuesto, se amplíe su cometido y su función en los términos expresados en el cuerpo del presente escrito, y se nos notifique cuantos actos administrativos recaigan en el expediente.

En Tegeste, a 15 de septiembre de 2008.

Fdo: Ana Luisa Hernández Rosales

VALORACIÓN GENERAL DE LA RESPUESTA OFRECIDA POR EL EQUIPO REDACTOR A LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA ASOCIACIÓN VECINAL VALLE DE TEGUESTE AL PGO

La “Asociación Vecinal Valle de Tegueste” presentó durante el periodo de información pública del documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación de Tegueste³, un escrito de alegaciones referente a la propuesta que dicho documento realizó sobre la estructura general y orgánica del municipio, a la que posteriormente se sumó la “Coordinadora de Agricultores y Ganaderos de Canarias (COAG-Canarias)”.

Para valorar el impacto o resultado de nuestro escrito de alegaciones, empezaremos por el final, es decir, por la petición que se realizaba en el suplico del escrito, que rezaba del siguiente tenor literal:

“... se adopten las oportunas órdenes para que el equipo redactor subsane todos los aspectos que se tratan y mencionan en el presente escrito y, como consecuencia de los cambios sustanciales que con mucha seguridad se van a operar en el documento, se vuelva a someter a un nuevo periodo de información pública para que los ciudadanos puedan alegar lo que a sus intereses y derecho mejor convengan...”.

Ya sólo desde el análisis de este comentario podemos descifrar el resultado y éxito de nuestra alegación: el Plan General de Ordenación de Tegueste volverá a ser aprobado inicialmente y contará nuevamente con otro nuevo periodo de información pública. Dicho esto, cabe plantearse inmediatamente la siguiente pregunta: ¿corregirá el próximo documento que saldrá nuevamente a información pública todos los errores, ilegalidades, defectos y ausencia de motivación que se contenían en el primer documento?. Habrá que esperar pacientemente para poder contestar a esta pregunta y prepararse para nuevas sorpresas.

Una vez reflejado el resultado global, podemos entrar en los detalles de la contestación, advirtiendo que no nos quedaremos en la epidermis de los asuntos tratados, sino que seguiremos reflexionando en voz alta como corresponde a la labor que debe ejercer una asociación implicada en los asuntos que inciden en el municipio donde desarrolla su labor.

La primera cuestión que llama la atención es la insistencia del equipo redactor y, puesto que el pleno del Ayuntamiento ha aprobado el informe de contestación a las alegaciones, también del equipo de gobierno del Ayuntamiento, en justificar el crecimiento previsto en el municipio, tanto en consumo de suelo como en el número de habitantes previstos.

El documento de aprobación inicial y la pretensión del equipo de gobierno del cual partió dicho documento, son propios de la inercia de la época dorada del

³ Presentadas el día 11 de octubre de 2007.

urbanismo salvaje que ha asolado a estas islas durante los 15 últimos años y que ahora, tras el paso de la euforia, de las fortunas fáciles, de la especulación sin límites, y de la saturación de la justicia por causas asociadas a la corrupción, asistimos al lamentable resultado territorial producto de una corta visión de futuro, completamente enceguecida por la avaricia del momento.

En esta Comunidad Autónoma ni la modificación completa del régimen jurídico del suelo, ni la moratoria turística establecida, ni los riesgos inherentes al crecimiento y su repercusión en la calidad de vida, han sido aspectos capaces de verse reflejados en los distintos planeamientos generales que se han ido revisando y aprobando en esta última década. Todas las corporaciones locales, con independencia de su color político y todos los arquitectos directores de los equipos de planeamiento, han continuado con la misma forma de actuar: crecimiento, crecimiento y más crecimiento, aunque para ello hayan tenido que venir miles de inmigrantes para dar abasto a tanto trabajo urgente, aunque los servicios básicos de educación y sanidad, pilares de la cultura y de la convivencia se encuentren por debajo de las expectativas mínimas y aunque el territorio y el paisaje hayan sufrido durísimos reveses.

Todo ha dado igual, y buena prueba de ello ha sido el documento de aprobación inicial de Tegueste articulado en esta línea irracional de crecimiento. Por eso sorprende que todavía, en pleno comienzo de la crisis inmobiliaria cuando se supone que se ha arrojado luz sobre nuestra vulnerabilidad, se siga defendiendo con ahínco y con supuestos datos técnicos, el crecimiento desmedido del municipio y el brutal consumo de recursos naturales que supone su ejecución.

Si durante los últimos quince años de bonanza económica, posiblemente irrepetibles, sólo se han ejecutado en Tegueste apenas una Unidad de Actuación y dos Recintos de Urbanización Obligada (figura urbanística que para complicar aun más el complejo mundo del urbanismo, sólo existe en Tegueste), cómo se va a pretender que ahora se ejecuten todos los suelos urbanizables (10) y todas las unidades de actuación y actuaciones urbanísticas aisladas (más de 100) que se proponen de modo irracional en el municipio.

Tegueste requiere de una delimitación estricta de su suelo urbano dejando el resto de las fincas en suelo rústico, requiere de la ampliación del régimen jurídico de fuera de ordenación y requiere de la concentración de los esfuerzos en dotar a los núcleos de las infraestructuras básicas de las que carecen. Sin embargo, mucho nos tememos que estas propuestas no son las que se recogerán en el nuevo documento, el cual se limitará a reducir y eliminar algunos ámbitos y a seguir con el mismo absurdo e inútil esquema de ordenación vinculado con el crecimiento.

En general, el escrito de respuesta a las alegaciones acepta a regañadientes todas las cuestiones planteadas en nuestro escrito, si bien trata de justificar, con muy poco acierto, las decisiones adoptadas en el documento de aprobación inicial.

Admite que las ampliaciones del suelo urbano y de los suelos urbanizables se realizan dentro de los recintos que el propio Plan Insular prevé para este municipio, pero se olvida de justificar ese crecimiento por mucho que se encuentren dentro de los recintos. El Plan Insular establece un marco donde el crecimiento debe desenvolverse, lo cual no quiere decir que haya que colmatar tales previsiones y menos sin una adecuada justificación.

Se insiste en que el documento de aprobación inicial no incide en la delimitación del Conjunto Histórico de Tegueste, pero lo cierto es que entra y modifica el régimen establecido en el Plan Especial sin cobertura legal para ello, además de no mencionar en ningún momento la necesidad de su modificación o revisión.

Se admite el error del Sistema de Ejecución por Expropiación para el desarrollo de las Unidades de Actuación, Suelos urbanizables y Actuaciones Urbanísticas Aisladas, pero se mantiene en la idea de que su ejecución es posible, aun sabiendo que la gestión urbanística de ámbitos de suelo en el municipio de Tegueste durante los últimos quince años ha sido irrelevante.

En relación a la desmesurada clasificación de suelos urbanizables, el equipo redactor trata de justificar su presencia, si bien admite que algunos de ellos posiblemente se desclasificarán. Lo que no es de recibo es plantear que el suelo urbanizable de Coco, Camino Viejo, se ha incorporado como parte de un proceso de compensación a un propietario, pues el ordenamiento jurídico no permite este tipo de compensaciones, salvo que se acredite mediante criterios técnicos, de oportunidad y localización territorial admisible, todo ello debidamente argumentado y justificado en razones legales y técnicas.

Se admite que no ha existido ningún convenio urbanístico previo para el desarrollo de los sectores de suelo urbanizable y, si en el nuevo proceso existieran, éstos deberán hacerse públicos en la propia información pública.

El equipo redactor insiste en la clasificación y categorización de los Suelos Rústicos de Asentamientos Rurales y Agrícolas, si bien admite que habrá que detallar la ordenación en mayor medida. Este aspecto debe ser analizado en el nuevo documento puesto que insistimos en que algunos de los Asentamientos Rurales no cumplen con la normativa vigente, así como los Asentamientos Agrícolas que carecen de justificación adecuada.

Por último, se entiende que la mención a la Ley de Costas en un municipio como el de Tegueste no tiene ningún tipo de cabida, por mucho que el Pliego de Condiciones la mencione, y se entiende que el Catálogo de Protección del municipio debe realizarse en consonancia con el Plan General.

En definitiva, el equipo redactor nos ha dado la razón en la mayor parte de los planteamientos esgrimidos en nuestro escrito de alegaciones y lo ha obligado a estudiar, razonar y justificar muchas decisiones que se encontraban sin el adecuado sustento, hasta el punto de tener que someter el documento nuevamente a información pública. No obstante, habrá que estar a lo que el nuevo documento plantee, con el ánimo de obtener un Plan General de

Ordenación racional, coherente con los tiempos que corren y que respete los indudables recursos patrimoniales que se encuentran el municipio de Tegueste.

Esta Asociación pretende seguir con la dinámica de análisis del documento del Plan General de Ordenación, a la vez que pretende formular alegaciones a todos aquellos aspectos que desde nuestro saber y entender incumplan las preceptos legales, carezcan de racionalidad técnica o se encuentren indebidamente injustificados.